

1680; y *Edición de fuentes para el estudio de las instituciones de Venezuela*. También se incluyen, por último, algunas escogidas aportaciones sobre instituciones: *El reino de Navarra y América; La organización política de la América española; Las Indias: instituciones de gobierno, estructura burocrática, jurisdicción y archivos, siglos XVI y XVII; Los funcionarios de la América española; y Los eclesiásticos y el gobierno de las Indias*.

Difícil resulta en breves líneas hacer una valoración, aunque sólo sea sucinta, de la trascendencia que estos estudios han tenido y siguen teniendo en el ámbito del Derecho Indiano. Pero es que, además de difícil, dicha valoración deviene de todo punto innecesaria, porque se trata de una obra reeditada, y, por lo tanto, de una obra que a medida que ha ido apareciendo ha ido impactando en el mundo científico indianista; tal impacto ha supuesto, según es bien sabido, que la mayor parte de esta producción se convirtiese desde el primer momento en bibliografía de obligada consulta y referencia para los estudiosos e investigadores de la disciplina. Así pues, baste decir que las cerca de mil quinientas páginas ahora reeditadas están llenas de rigor metodológico y conocimientos, son páginas elaboradas con esfuerzo e inteligencia por quien ha consagrado su vida académica a la docencia y a la investigación del Derecho Indiano.

A. BERMÚDEZ

SERRANO ALCAIDE, Concepción, y PELÁEZ, Manuel J.: *Epistolario Selectivo de Fernando de los Ríos Urruti*, I-II. Barcelona, 1993, 1995; 183 y 152 pp.

La HD concebida como historia de los juristas, por algunos tenida como anticuada y superada, suscita para mí el más vivo interés. Fernando de los Ríos Urruti (Ronda, 1879-Nueva York, 1949) pudo haber figurado en mi CJC, bajo la rúbrica de juristas políticos, entre Antonio Goicoechea (1877-1953) y Manuel Azaña (1880-1940), pero entonces preferí (p. 56) remitirlo a la rama del Derecho Político, de la que fue catedrático en Granada. Después he comprobado que toda clasificación, sea doctrinal, ideológica o política, mutila y deforma la figura del jurista, que debe ser contemplada, aunque tan brevemente como es propio de una historia general, en su integridad y continuidad. La de nuestro héroe ha sido objeto de estudio y reedición por un colega afín, Virgilio Zapatero. La edición de este heterogéneo epistolario (1919-1979), que forma parte de una vasta empresa editorial de nuestro admirado Peláez, aporta sin embargo el testimonio fragmentario, anecdótico y vivaz que ilustra su pensamiento y su actuación, de un modo insustituible. No sólo cartas suyas (16 de las 81 + 55 que forman las dos series) sino a él dirigidas y también documentos relacionados con los cargos desempeñados y aún con incidencias posteriores a su fallecimiento. De las primeras, preciosa es la fechada en Nueva York el 7.9.42 (II, 45), que contiene su renuncia a la política activa y el retorno pleno a la actividad académica. En ésta había realizado la tarea esencial de estudiar la obra filosófico-jurídica de su maestro y pariente Giner de los Ríos (1916), de la que se nos ofrece el dictamen emitido en 1921 por la Academia de CC Morales y Políticas (II, 5). *Mi viaje a la Rusia soviética*, Madrid, 1921, procede del informe presentado al Partido Socialista, en el cual recoge su entrevista con Lenin, que le preguntó: «¿Libertad, para qué?». Adscrito al ideario socialista no marxista, su orientación humanista le llevó a interesarse por el pensamiento clásico español. Diputado ya en la última etapa de la monarquía constitucional, que precedió a la Dictadura del General Primo de Rivera, se caracterizó por su oposición ésta, patente en una carta dirigida al dictador, seguida de la renuncia a la cátedra en 1929 (II, 11, 12), junto con Ortega y Gasset y otros intelectuales, y su reposición en el breve período de restablecimiento del orden constitucional que precedió a la República del 14 de abril, en la cual desempeñó sucesivamente los ministerios de

Instrucción Pública, Justicia, y Estado. De su pertenencia a la Masonería, quedan aquí algunos testimonios, así como de las relaciones con el Nuncio y los Prelados Españoles, en medio de la persecución de la Iglesia en España. Embajador de la República en Washington, donde había sido profesor visitante de la Universidad de Columbia, durante la guerra civil de 1936-39, allí permaneció como exiliado político y activo en la continuidad de la misma República y en los manejos políticos de la emigración republicana en que al final se ha visto envuelto. Aún se espera la publicación de un tercer tomo de cartas, producto de la investigación en varios archivos.

R. GIBERT

SERRANO DAURA, Josep: *Els Costums d'Orta (1296). Estudi introductori i edició*. Ajuntament d'Horta de Sant Joan, 1996; 103 pp.

La proximidad del séptimo centenario del otorgamiento del código local de Horta ha propiciado, aparte otras celebraciones, la reedición del mismo por parte del municipio de Horta de Sant Joan (en la comarca catalana de la Terra Alta). El trabajo ha corrido a cargo del profesor barcelonés José Serrano, oriundo y buen conocedor de las tierras del Bajo-Ebro, y estudioso de su historia política y jurídica, según ha mostrado ya en diferentes publicaciones anteriores.

Como se recordará este texto fue dado a conocer en 1930, por J. Cots i Gorchs *Les «consuetuds» d'Horta (avui Horta de Sant Joan) a la ratlla del Baix Aragó* («Estudis Universitaris Catalans», XV, pp. 304-323); y objeto de estudio incidental en su relación con la familia de Lérida por A. M. Barrero en este *Anuario*, vol. 44 (1974), pp. 485-536.

Serrano ha retomado el antiguo texto y ha actualizado su presentación, enriquecida con un cumplido estudio introductorio sobre sus precedentes, redacción, contenido y significación en el ámbito jurídico de la Baja Edad Media catalana.

Con amplia erudición y riguroso método el autor arranca de la conquista cristiana del territorio y de las sucesivas tentativas de repoblación del mismo, primero por Alfonso *el Casto*, bajo signo aragonés, luego ya por la Orden Templaria con orientación catalana. La orden señorearía toda la zona hasta su sustitución por la del Hospital a principios del s. XIV y ésta hasta bien entrado el s. XIX, establecida Horta como centro de una encomienda con varias localidades en su ámbito. Las repercusiones jurídicas de tal dinámica se proyectaron en las diferentes cartas de población (Alfonso I en 1165; el Temple en 1192), que reflejarían la oscilante integración del termino de Horta entre Cataluña y Aragón, no resuelta definitivamente hasta el siglo XIV.

Nuestro código local surge a fines del s. XIII, como resultado de una concordia entre el maestre provincial templario y la universidad de los habitantes de Horta y su termino. Estos se empeñaban en la aplicación de las Costumbres de Lérida por las que entendían haberse regido hasta entonces, aspiración cuestionada por la señoría al par que esta mostraba a su vez la dificultad de aceptar de modo pleno el nuevo derecho común, ya imperante por doquier.

En rigor el acuerdo fue doble, bien que formulado exactamente en la misma fecha: 16 de abril de 1296. Por una parte se establecía una Concordia fijando el procedimiento para la administración de justicia y la respectiva intervención en la misma de los oficiales señoriales y municipales; por otra se acordaba y aprobaba el capitulado consuetudinario que había de ser, en definitiva, el instrumento fundamental de aquella actuación judicial.

Serrano examina con detalle todos los aspectos precedentes y concomitantes de esta concesión: el derecho anterior del lugar, las fuentes del nuevo texto, básicamente ilerdenses (de los 81 caps., 73 tienen su base en las Costums de Lérida de 1228), pero también los usos y costum-